

Bogotá D.C., MARZO 17 DE 2011

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
QBE SEGUROS S.A.
Bogotá

Asunto: Respuestas a observaciones términos de referencia invitación pública No. 02 de 2011

Respetados Señores:

Por medio del presente documento procedemos a dar respuesta a las observaciones presentadas por Ustedes, para el proceso en referencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

“1. Solicitamos a la entidad acepte que para la vigencia de 36 meses, que las pólizas se expidan con vigencia anual, con cláusula de revisión de términos para cada anualidad, esto teniendo en cuenta que los contratos de reaseguro que respaldan las condiciones otorgadas se renuevan anualmente.”

RESPUESTA: La expedición anual de las pólizas es procedente, por cuanto tiene relación con la forma de pago prevista por la Entidad. Tal condición se aclara en la Adenda 2 del proceso (numeral 1.5. – Plazo de ejecución del contrato). Frente a la cláusula de revisión de términos para cada anualidad, la Entidad procederá a revisarlo y de considerarlo necesario modificará mediante Adenda los términos de referencia.

“2. Numeral 2.2.13. Formulario de Vinculación de Proveedores y Empleados, Superintendencia Financiera de Colombia SARLAFT

Solicitamos a la entidad suministre el anexo 14, el cual menciona en este numeral pero no fue publicado con el pliego de condiciones.”

RESPUESTA: La entidad adicionó el numeral 2.3.6 – Registro de Proveedores en GESCONT. El formulario SARLAFT es una salida que se entrega como consecuencia del registro en el sistema Gescont. Considerando que a la fecha la Entidad se encuentra implementando el mencionado módulo, se adjunta a la Adenda el formato SARLAFT, que podrá ser diligenciado manualmente, en cuyo caso se advierte que se debe hacer totalmente, sin enmendaduras y con datos totalmente verificables.

“3. Numeral 2.4.7.1. Certificaciones de primas

En la búsqueda de pluralidad de oferentes solicitamos se permita acreditar la experiencia en primas por medio de negocios que hayan sido ejecutados o en ejecución durante los últimos cinco (5) últimos años a la fecha de apertura del presente proceso y que tengan relación con los ramos a contratar para cada uno de los grupos, así como también que la sumatoria de esta relación sea igual o superior al presupuesto oficial anual estimado de

prima por grupo, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso es para una vigencia mínima de 3 años.

Así mismo solicitamos a la entidad acepte a los oferentes que desean presentar propuesta para el Grupo No.2 Cumplimiento y Grupo No.3 Garantías de Cumplimiento, puedan acreditar la experiencia por medio de una certificación firmada por el representante legal en donde certifique el monto de primas expedidas durante el año 2009 en estos ramos, toda vez que el monto de primas que se emite por cada cliente, no alcanza valores de primas similares a los presupuestos que la entidad tiene establecidos.”

RESPUESTA: La Entidad modificará el requerimiento en el numeral 2.4.7.1, con la Adenda 2.

“4. Numeral 2.4.7.2. Certificaciones de pago de siniestros

En la búsqueda de pluralidad de oferentes solicitamos se permita acreditar la experiencia e el pago de siniestros por medio de negocios que hayan sido ejecutados o en ejecución durante los últimos cinco (5) años a la fecha de apertura del presente proceso, así como también que cada certificación sea por un valor mínimo del 10% del presupuesto oficial anual o valor estimado de prima anual de cada grupo propuesto, esto teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso es para una vigencia mínima de 3 años.

Así mismo, solicitamos a la entidad acepte a los oferentes que desean presentar propuesta para el Grupo No.2 Cumplimiento y Grupo No.3 Garantías de Cumplimiento, puedan acreditar la experiencia en siniestros por medio de una certificación firmada por el representante legal en donde certifique el monto siniestros pagados durante el año 2009 en estos ramo.”

RESPUESTA: La Entidad modificará el requerimiento en el numeral 2.4.7.2, con la Adenda 1.

“5. Numeral 3.1.2.4. Margen de solvencia

Solicitamos amablemente a la entidad elimine el valor del indicador que estipula en este numeral:

*Margen de Solvencia debe ser mayor que 2
Patrimonio Técnico*

Toda vez que consultados los valores de Margen de solvencia y Patrimonio Técnico de las compañías de seguros en los ramos generales ninguna cumpliría con este requerimiento por lo que sugerimos sea eliminado y se toma como referencia para la habilitación de los oferentes el presentar un margen de solvencia positivo tal y como lo dispone la Superfinanciera, ente regulador de las compañías aseguradoras.”

RESPUESTA: La entidad procede a reajustar los términos de referencia, corrigiendo la formulación así:

*Patrimonio técnico debe ser mayor que 2
Margen de Solvencia*

“6. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales

a. A efectos de cumplir con condiciones de los reaseguradores solicitamos a la entidad suministre la relación detallada (uno a uno) de los valores asegurables por predio o ubicación de los Edificios, Contenidos, Maquinaria y Equipo y Equipos Eléctricos y Electrónicos con el fin de determinar el cumulo de los mayores riesgos.”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación dado que actualmente la póliza opera bajo la modalidad de valores globales asegurados.

“b. Solicitamos a la entidad disminuya el sublímite para el amparo de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo), para lo cual amablemente sugerimos sea de 20.000.000.000 Evento / vigencia.”

RESPUESTA: La Entidad informa que actualmente goza del beneficio de la cobertura de AMIT al 100%, no obstante y teniendo en cuenta que los riesgos se encuentran distribuidos a nivel nacional, procederá a establecer un límite asegurado para este tipo de eventos mediante adenda.

*“c. Valor acordado sin aplicación de infraseguro
Solicitamos a la entidad elimine este requerimiento o en su defecto que se adecue a que la no aplicación de infraseguro se hará siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado no sea superior al 10%”*

RESPUESTA: la Entidad procederá a revisarlo y de considerarlo necesario modificará mediante Adenda los términos de referencia

“d. Solicitamos a la entidad traslade a complementarias el otorgamiento del Bono de retorno por experiencia siniestral y el Bono por contratación a largo plazo”

RESPUESTA: La Entidad no lo considera pertinente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

*“e. Restablecimiento o restitución automática de los límites y sublímites asegurados en gastos adicionales
Solicitamos a la entidad aclare que este restablecimiento o restitución se otorga solo por una vez durante la vigencia, toda vez que como se encuentra establecido genera una responsabilidad ilimitada.”*

RESPUESTA: la Entidad procederá a revisarlo y de considerarlo necesario modificará mediante Adenda los términos de referencia.

*f. Bienes Exentos de aplicación de deducible
Solicitamos a la entidad elimine de los bienes objeto de este beneficio a las equipos móviles de laboratorio y los equipos médicos portátiles, en razón a que por su naturaleza misma tienen un alto grado de exposición, siendo necesario contar con un excelente respaldo de reaseguro.”*

RESPUESTA: La Entidad revisará el tema y, de considerarlo conveniente, ajustará los términos de referencia mediante Adenda.

“7. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual

a. En razón a que las siguientes cláusulas son de origen contractual y/o son objeto de cobertura bajo otros ramos, tales como SOAT, Responsabilidad Civil Contractual o Accidentes Personales, solicitamos se sirvan excluirlas o pasarlas a complementarias.

- Cobertura para los ocupantes de vehículos utilizados por el asegurado en exceso de \$100.000.000*
- Convenio para la atención inmediata de afectados, con servicio de ambulancia y centros médicos que cumplan con los requisitos.”*

RESPUESTA: La Entidad requiere ampliar la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual a los eventos mencionados, para lograr un beneficio que represente a los terceros afectados una atención oportuna y una ampliación de cobertura para su atención. En este orden de ideas, no es posible acoger dicha observación.

“b. Solicitamos a la entidad traslade a complementarias el otorgamiento del Bono de retorno por experiencia siniestral y el Bono por contratación a largo plazo”

RESPUESTA: Frente a lo solicitado, indicamos que la Entidad no lo considera procedente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“8. Seguro Global de Manejo

a. Perdidas a través de sistemas computarizados 50% del límite asegurado Por no ser objeto de cobertura de este seguro solicitamos a la entidad elimine este requerimiento.”

RESPUESTA: La Entidad no acoge esta observación, en razón a que actualmente goza del beneficio de esa cobertura en la póliza de manejo global.

“b. Solicitamos a la entidad traslade a complementarias el otorgamiento del Bono de retorno por experiencia siniestral y el Bono por contratación a largo plazo”

RESPUESTA: Frente a lo solicitado, indicamos que la Entidad no lo considera procedente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“c. Gastos adicionales \$200.000.000 (Estos gastos no se encuentren contenidos en el límite máximo de indemnización pactado) Solicitamos a la entidad modifique que estos gastos se encuentran contenidos en la suma asegurada, toda vez que como está consignado, se establecería una responsabilidad máxima de hasta \$700.000.000 siendo un valor asegurado demasiado alto, teniendo en cuenta que este ramo es de retención propia de las compañías.”

RESPUESTA: La Entidad precisa que los gastos adicionales operan en exceso de la suma asegurada, los cuales deben contemplarse en la tasa a cotizar para el cálculo de la

prima, por lo tanto no es posible acoger la observación. Adicionalmente, la responsabilidad máxima no representa el valor indicado en su observación.

“9. Seguro de Automóviles

Solicitamos a la entidad traslade a complementarias el otorgamiento del Bono de retorno por experiencia siniestral y el Bono por contratación a largo plazo”

RESPUESTA: La Entidad no lo considera procedente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“10. Seguro Automático de transporte de mercancías

a. Solicitamos a la entidad en el caso de requerir movilizar bienes por valor superior al indicado como límite asegurado por despacho sea siempre y cuando no se supere un límite por despacho de \$200.000.000 y positiva informara dentro del mes siguiente al despacho, en cuyo caso se entiende asegurado el despacho con este solo aviso y para movilizaciones que tengan un límite superior a \$200.000.000 positiva informara a la aseguradora antes del inicio de la movilización.”

RESPUESTA: La Entidad no lo considera procedente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“b. Por restricciones a nuestros contratos de reaseguro y por ir en contra de las normas que regulan los contratos de seguros (Código de Comercio) solicitamos a la entidad elimine las cláusulas de:

- Anexo de pago a valor real*
- Se otorga al asegurado la potestad de declarar al transportador un mínimo valor ó ningún valor y en caso de siniestro la indemnización es al 100% del valor de los bienes movilizados.”*

RESPUESTA: Consideramos que no se contraviene ninguna norma respecto al Código de Comercio, por cuanto lo que se persigue es reponer las pérdidas que sufre la Entidad, dados los perjuicios funcionales que le ocasionare un siniestro. Ahora bien, se busca con la póliza de transportes propia de la Entidad el asegurar las mercancías y bienes que se trasladen con terceros, sin eximir ni eliminar la posibilidad de subrogación de la compañía de seguros ante el responsable de la pérdida, de acuerdo con lo indicado en la cláusula de “No subrogación”.

“c. Solicitamos a la entidad traslade a complementarias el otorgamiento del Bono de retorno por experiencia siniestral y el Bono por contratación a largo plazo”

RESPUESTA: La Entidad no lo considera procedente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“11. Solicitamos a la entidad suministre el informe de siniestralidad detallada de los últimos cinco (5) años indicando, ramo, amparo afectado, fecha de siniestro, valor pagado y valor en reserva si lo hay”

RESPUESTA: Se presenta la siniestralidad en anexo a la presente.

“12. Solicitamos a la entidad suministre el pliego y anexos en formatos Word y Excel según sea el caso, para lo cual suministramos las siguientes direcciones de correo electrónico a las cuales se pueden enviar los archivos: nelson.mejia@segurosdelestado.com y/o Guillermo.sierra@segurosdelestado.com, con el fin de agilizar la preparación de la propuesta y evitar posibles errores de transcripción.”

RESPUESTA: Los archivos serán publicados, más resaltamos que lo oficial es lo publicado en PDF. Positiva Compañía de Seguros S.A. no asume responsabilidad alguna por el uso de los archivos no protegidos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

“Numeral 1.5 Plazo de ejecución del Contrato: teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de 36 meses. Nos permitimos solicitar se permita la revisión de términos anuales. Lo anterior toda vez que cada año las compañías de seguros renovamos nuestros contratos automáticos de reaseguro y de acuerdo a las condiciones otorgadas por ellos y la siniestralidad que presente la cuenta es necesario revisar las condiciones para la nueva vigencia anual.”

RESPUESTA: La expedición anual de las pólizas es procedente, por cuanto tiene relación con la forma de pago prevista por la Entidad. Tal condición se aclara en la Adenda 1 del proceso (numeral 1.5. – Plazo de ejecución del contrato). Frente a la cláusula de revisión de términos para cada anualidad, la Entidad no lo considera procedente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“OBSERVACIONES DE TIPO COMERCIAL Y JURIDICO

1. Numeral 2.2.8 Certificación de Responsabilidad Fiscal

Solicitamos la eliminación de la expresión “...los proponentes deberán anexar la certificación que expide la Contraloría General de la República...”, debido a que según lo establecido en la Circular No.005 del 25 de febrero de 2008 expedida por el Contralor General de la República, dice que “...la obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la Administración Pública y no a los particulares. Por tanto, la verificación de quien aparece en el Boletín de Responsables Fiscales, la deben realizar los funcionarios que tienen a su cargo esta obligación. En consecuencia, se informará a la ciudadanía que no tienen el deber de solicitamos este documento, por cuanto ello lo debe realizar de manera directa la Administración Pública...”.

RESPUESTA: En el numeral aludido, también se establece que “(...)En caso de no presentarse, Positiva Compañía de Seguros S.A. verificará que los oferentes no se encuentran incluidos dentro del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República(...)”. Como es su deber, Positiva Compañía de Seguros S.A. adelantará las verificaciones del caso.

La no presentación del certificado no será título para rechazar el ofrecimiento, más si el oferente se encuentra en la lista de responsables fiscales, se le hará la advertencia que deberá acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos, hasta el penúltimo día hábil antes de la adjudicación, so pena de rechazo de la propuesta.

“2. Numeral 2.3.1 Declaración de renta año inmediatamente anterior

Aclararle a la Entidad que según el calendario tributario establecido por la DIAN en su página web (www.dian.gov.co La Previsora S.A. al ser Gran Contribuyente y con NIT terminado en 0 (clasificación y NIT que se demuestran con el RUT), tiene plazo para presentar la declaración del año 2010 hasta el 25 de abril de 2011 (Decreto 4836 de 2010 – artículo 12).

Por lo anterior, solicitamos que la declaración de renta solicitada corresponda al año gravable 2009.”

RESPUESTA: Considerando la argumentación presentada por el posible proponente, la Entidad ajustará el requerimiento mediante la Adenda 1.

“3. Numeral 3.1.2 Evaluación financiera. Factor habilitador. Sin puntaje Intermediario de Seguros

El pliego no hace mención al intermediario de seguros, por lo tanto, es necesario solicitamos a la Entidad que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del intermediario que se encuentra asesorando y asesorará a la Entidad en la ejecución del presente proceso de selección, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha elaborado los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, que materializará la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, y en definitiva, quien ejercerá tal labor en la Entidad durante la vigencia de las pólizas que pretende adquirir mediante el presente proceso.

Igualmente, aclararle a la Entidad, que tenga en cuenta que en caso de adjudicación y una vez expedido el programa de seguros objeto de la presente contratación, la aseguradora no podrá realizar cambio de intermediario en las pólizas ya expedidas, debido a que no se generará pago de comisiones a intermediario diferente al que no ha intervenido en la consolidación y asesoramiento del presente negocio.

Lo anterior se fundamenta en lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de las aseguradoras de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio o de los negocios. A la letra, la norma reza de la siguiente forma:

Artículo 1341 del Código de Comercio: El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.”

RESPUESTA: La Entidad informa que actualmente la firma AON Colombia S.A. opera como intermediario de seguros de Positiva Compañía de Seguros S.A. No obstante, si por cuestiones inherentes a acuerdos o a servicio se hace indispensable cambiar o ajustar la participación, debe ser transparente ante el comportamiento del programa de seguros.

“4. Numeral 2.4.7.2 Certificaciones de pago de siniestros acreditación por parte de Revisor Fiscal y de todos los ramos objeto del proceso

Solicitamos la eliminación de la exigencia de la firma del Revisor Fiscal para la acreditación de este tipo de experiencia, debido a que la firma del Revisor Fiscal

solamente se otorga por hechos que son de competencia profesional, de conformidad con lo establecido en la Sentencia No. 5622 del 17 de agosto de 2000 emitida por el Consejo de Estado, la cual dice: "Los revisores fiscales, como profesionales de la contaduría pública, sólo dan fe pública sobre los hechos de su competencia profesional, mediante suscripción de documentos que los reseñen; y solo pueden certificar y dictaminar lo que la norma de carácter general disponga, siempre y cuando la certificación o dictamen verse sobre hechos de su resorte técnico (manejo de normas contables técnicas de auditoría contable)".

De otra parte, requieren que los siniestros a acreditar comprendan "...la totalidad de los ramos objeto de la presente contratación...". Al respecto, solicitamos a la Entidad que acepte que este tipo de experiencia se acredite en cualquiera de los ramos objeto del proceso, toda vez que el seguro presenta como característica el ser Aleatorio, es decir –la probabilidad de perder o ganar, de que se presenten siniestros o no-; y no depende de una actitud activa de parte de la Aseguradora el que ocurra siniestros de esta cuantía. La suscripción se hace con fundamento en unas condiciones estipuladas por el cliente a través de un pliego y la aseguradora busca por todos los medios satisfacer esas necesidades por medio de sus reaseguradores, elige sus clientes de acuerdo a sus niveles de calidad y su historial de resultados pero nunca incide en los siniestros para que estos sucedan o no, lo que hace que la aseguradora no pueda contar siempre con una experiencia siniestral de determinado período de tiempo, cuantía y determinada cantidad de ramos, debido a los aspectos anteriores."

RESPUESTA: La Entidad modificará el requerimiento en el numeral 2.4.7.2, con la Adenda 1.

"5. Numeral 2.6 Capacidad financiera – Literal e. PERSONAS NATURALES
En este numeral hacen referencia a que se permite la presentación de este requisito por parte de PERSONAS NATURALES, por lo tanto, es necesario solicitamos la eliminación dentro del pliego de condiciones de esta opción de participación, debido a que en Colombia las únicas personas autorizadas para comercializar seguros son las Compañías de Seguros (que son personas jurídicas), tal y como lo señala la Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros, y el artículo 1037 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. "*

RESPUESTA: En el numeral 1.3 Perfil del Contratista se establece "(...) Únicamente se aceptarán propuestas de Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)", por lo cual, queda cerrada la participación a otros actores que pretendan asegurar sin estar legalmente autorizados para ello.

"6. Numeral 3.1.2.4 Margen de solvencia

La Previsora al 31 de diciembre de 2010, tiene un indicador Margen de Solvencia / Patrimonio Técnico igual a 0.53, y a 31 de diciembre de 2009 el resultado que se tiene es de 0.51, por lo tanto, con el fin de participar en el presente proceso, y a su vez que se permita la pluralidad de oferentes en el mismo, es necesario solicitamos que se acepte un resultado igual o mayor a 0.5.”

RESPUESTA: La entidad procede a reajustar los términos de referencia, corrigiendo la formulación así:

*Patrimonio técnico debe ser mayor que 2
Margen de Solvencia*

“7. Anexo 4 certificación de cumplimiento al sistema de seguridad social y aportes parafiscales

La Entidad requiere que el Anexo 4 esté certificado “bajo la gravedad del juramento”. En el caso de las aseguradoras y en particular el de La Previsora, quien emite tal certificación es el Revisor Fiscal, razón por la cual, se debe solicitamos la eliminación de esta frase, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de diciembre 13 de 1990, que dice: “De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.

En tal virtud, el requisito insertado es una exigencia que no guarda sentido con el contenido de la norma mencionada y en concordancia, con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no puede exigirse, pues la certificación suscrita por el Revisor Fiscal reviste las características de ser expedida de conformidad con la Ley y los estatutos de la Empresa y así se presume, salvo prueba en contrario.”

RESPUESTA: La Entidad modificará mediante adenda el mencionado anexo.

“ACLARACIONES DE TIPO TECNICO

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

1. Bines y valores asegurados, solicitamos nos aclaren la diferencia de valor asegurable suministrado en estos valores para el ítem de edificios, respecto de la relación suministrada.

\$30.182.854.837 frente a \$\$45.444.918.137

Adicionalmente nos permitimos solicitar nos informen el mes de ingreso de las nuevas sedes por valor de \$60.000.000.000 en edificios”

RESPUESTA: Los \$30.182.854.837,00 son valores con los que entraría a regir el seguro, en los términos de adjudicación del presente proceso. Los \$45.444.918.137,00 son un valor establecido por el aseguramiento inicial, más un doceavo del valor proyectado del

nuevo edificio que se recibiría en diciembre de 2011. No obstante lo anterior, se estima el siguiente movimiento, que no es mandatorio para la Entidad.

CASA MATRIZ, BOGOTÁ	\$35.000.000.000,00, Proyectado recibir en diciembre de 2011
MEDELLÍN	\$ 5.000.000.000,00, Proyectado recibir en primer semestre de 2011
CALI	\$12.000.000.000,00, Proyectado recibir en segundo semestre 2012
REG BOGOTA, BOGOTA	\$ 1.500.000.000,00, Proyectado recibir en segundo semestre 2011
ADECUACIONES	\$ 6.500.000.000,00, Durante el tracto sucesivo.

Considerando que las cifras son proyectadas, estas podrán ser ajustadas en cualquier momento por la Entidad, sin que eso implique modificaciones a los términos que se pacten.

“2. Se esta solicitando AMIT – Terrorismo al 100%, sin embargo el valor es de más de \$53.000.000.00 y con el agravante que se indica que se incluirá nuevas sedes con un valor aproximado de \$ 60.000.000.000, por lo cual solicitamos muy comedidamente se permita otorgar un límite en valor para AMIT de \$ 40.000.000.000 evento / vigencia.”

RESPUESTA: La Entidad informa que actualmente goza del beneficio de la cobertura de AMIT al 100%, no obstante y teniendo en cuenta que los riesgos se encuentran distribuidos a nivel nacional, procederá a establecer un límite asegurado para este tipo de eventos mediante adenda.

“3. Se solicita cobertura de hurto simple para equipos móviles y portátiles por \$ 600.000.000, incluyendo cobertura en el exterior, y están solicitando para hurto calificado un límite de \$300.000.000. comedidamente y teniendo en cuenta que el hurto simple es retención de las compañías de seguros solicitamos disminuir el mismo por lo menos a \$300.000.000

RESPUESTA: La Entidad informa que una vez revisados los bienes de característica móvil, su mayor concentración y las coberturas en hurto para los mismos, se procederá a realizar las aclaraciones de los límites solicitados en hurto, en el cuadro de condiciones técnicas básicas del seguro de todo riesgo daño material mediante adenda.

“4. Clausulas y/o condiciones adicionales: solicitamos muy comedidamente eliminar esta condición toda vez que por políticas de nuestra compañía no se otorga para las pólizas de TRDM adicionalmente incrementaría el seguro y el presupuesto resultaría insuficiente.”

RESPUESTA: Debido al tamaño de la operación de Positiva Compañía de Seguros S.A., así como sus requerimientos, consideramos que no es viable descartar en su totalidad las cláusulas y/o condiciones adicionales.

“5. Bines bajo cuidado control y custodia, solicitamos sublimitar esta cláusula para la cual sugerimos \$200.000.000 evento/vigencia”

RESPUESTA: Considerando que esta cláusula opera bajo los valores declarados en la suma asegurada y se entiende que generan prima, informamos que no es de recibo esta observación..

“6. Cláusula de conjuntos, solicitamos sublimitar esta cláusula para lo cual sugerimos \$200.000.000 evento/vigencia”

RESPUESTA: Considerando que actualmente la compañía tiene esta cobertura al 100%, no consideramos conveniente aceptar esta observación.

“7. Cláusula de propiedades adyacentes, solicitamos sublimitar esta cláusula para lo cual sugerimos \$200.000.000 evento/vigencia”

RESPUESTA: LA Entidad revisará al interior y modificará los términos, de considerarlo conveniente.

“8. Cobertura para equipos en garantía: Solicitamos eliminar esta condición toda vez que no es objeto de los seguros cubrir las garantías.”

RESPUESTA: La Entidad informa que esta cobertura se requiere para amparar aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento, por ejemplo), para bienes y/o equipos asegurados bajo la cobertura de rotura de maquinaria y equipo electrónico, los cuales se encuentren amparados bajo contratos suscritos por la Entidad. En ese orden de ideas, no es posible eliminar esta cobertura.

“9. Errores y omisiones en la presentación de la información sobre los bienes asegurados, solicitamos establecer un plazo para realizar la corrección para lo cual proponemos 90 días contados a partir de la fecha de inicio del seguro. ”

RESPUESTA: La Entidad informa que esta cobertura se encuentra actualmente contratada sin sublímite de días, dado que durante el transcurso de la vigencia, puede identificarse algún error u omisión con posterioridad al periodo solicitado. Por esa razón no es posible acoger esta observación.

“10. Monto agregado de perdidas sin aplicación de deducible, solicitamos modificar esta condición y establecer un sublímite para perdidas menores a \$2.000.000 con un límite agregado año de \$20.000.000”

RESPUESTA: La Entidad revisará el tema y modificará los sublímites aducidos mediante Adenda, según su conveniencia.

“11. Movilización de bienes para su uso y/o actividad hasta las suma de \$250.000.000, solicitamos que se excluya el transporte lo anterior toda vez que es una exclusión de nuestros contratos de reaseguro automático”

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación y será aclarado en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias mediante Adenda.

“12. Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro, Solicitamos que se elimine esta condición toda vez que para la aseguradora es necesario establecer la ocurrencia y la cuantía de la perdidas y si tiene cobertura dentro de la póliza para poder indemnizar. ”

RESPUESTA: La Entidad con el fin de agilizar el trámite de las reclamaciones solicita la presente cláusula a fin de evitar que la reclamación amparada bajo la póliza se traslade al trámite de un ajustador, que derive en dilatar el trámite de indemnización de siniestros inferiores a \$50.000.000,00. Por lo anteriormente expuesto, no es posible acoger la observación.

“13. Reconstrucción reposición, reparación o reemplazo. Solicitamos que esta cláusula aplique para todos los bienes exceptuando los equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria.”

RESPUESTA: En el numeral 1 de la cláusula indicada en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias –en el seguro de todo riesgo daño material-, se establece que la misma no aplica para bienes que tienen componentes eléctricos y electrónicos y rotura de maquinaria.

“14. Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada solicitamos eliminar una toda vez que aparece dos veces dentro de las condiciones obligatorias.”

RESPUESTA: La Entidad hará el respectivo ajuste mediante Adenda.

“15. Valor acordado sin aplicación de infraseguro. Solicitamos de manera especial y con el fin de poder participar se modifique esta cláusula toda vez que las condiciones en los contratos de reaseguro no permiten otorgar esta cláusula sin avalúos recientes (menos de 6 meses) o por lo menos establecer una diferencia del 10% entre el valor asegurado y el valor asegurable.”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y será aclarado en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material, mediante adenda.

“16. Solicitamos eliminar las condiciones de retorno por experiencia siniestral y Bono por contratación a largo plazo, lo anterior toda vez que estas dos cláusulas ya aparecen en las condiciones complementarias y para poder hacer los cálculos en las primas para este seguro el presupuesto resulta insuficiente.”

RESPUESTA: La condición obligatoria establece que deben existir los bonos. Las complementarias colocan en competencia la asignación del puntaje, donde se compararán y calificarán proporcionalmente según los ofrecimientos hechos.

“17. Gastos adicionales: solicitamos eliminar el restablecimiento para gastos adicionales, toda vez que no podemos otorgarla por condiciones en los contratos de reaseguro.”

RESPUESTA: Considerando que esta cláusula genera derecho a la Compañía de Seguros a percibir prima y que una vez repuesto el bien se debe nuevamente asegurar, no encontramos viable la solicitud, por cuanto el aceptar la observación desmejoraría las condiciones del seguro frente a los intereses de la Entidad.

“SEGURO DE R.C. EXTRACONTRACTUAL

1. Solicitamos eliminar las condiciones de retorno por experiencia siniestral y Bono por contratación a largo plazo, lo anterior toda vez que estas dos cláusulas ya aparecen

en las condiciones complementarias y para poder hacer los cálculos en las primas para este seguro el presupuesto resulta insuficiente. ”

RESPUESTA: La condición obligatoria establece que deben existir los bonos. Las complementarias colocan en competencia la asignación del puntaje, donde se compararán y calificarán proporcionalmente según los ofrecimientos hechos.

“MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES

1. Es necesario limitar la cobertura al tipo de póliza que se requiere de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad, si es una póliza global de manejo sector público el amparo será delitos contra la administración pública, o si es una póliza global de manejo sector privado el amparo se circunscribirá a los delitos de hurto, hurto calificado, falsedad, estafa y abuso de confianza. Lo anterior por cuanto no es posible otorgar una cobertura combinada entre dos productos que resultan excluyentes, menos aun cuando se solicita la cobertura que usualmente se otorga a entidades del sector privado ampliada a todos los delitos contra el patrimonio económico, sin limitarlo a los (5) tipos penales amparados en este producto (hurto, hurto calificado, falsedad, estafa y abuso de confianza). ”

RESPUESTA: La Entidad informa que en el cuadro y condiciones básicas obligatorias del seguro de manejo, se establece que es para entidades oficiales y las coberturas se enmarcan para este tipo de riesgos, por lo tanto se considera no procedente la observación dado que en ningún caso se está realizando combinación de coberturas, con pólizas de manejo global comercial.

“2. Sublimitar los gastos que se exigen como obligatorios máximo al 10% del valor de la pérdida, pues en estas coberturas normalmente se manejan estos sublímites. ”

RESPUESTA: La Entidad informa que los gastos para rendición de cuentas y los gastos y los gastos de reconstrucción de cuentas actualmente se encuentran establecidos al 100% en la póliza de manejo contratada, por lo que limitarlos al 10% sería limitar sustancialmente la cobertura esperada y adicionalmente el mercado asegurador es flexible en su otorgamiento.

“3. Solicitamos establecer un término para el amparo automático de nuevos cargos y permitir que para los mismos opere el cobro de prima, toda vez que la exigencia de esta condición limita la facultad que tiene la aseguradora de conocer los riesgos amparados, y a devengar una prima acorde al riesgo cubierto. ”

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación y establecerá un límite para el aviso de 90 días y cobro de prima, toda vez que la exigencia de esta condición limita la facultad que tiene la aseguradora de conocer los riesgos amparados, y a devengar una prima acorde al riesgo cubierto.

“4. Solicitamos excluir las cláusulas de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, y conocimiento del riesgo toda vez que las mismas corresponden a pólizas de propiedad.”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación, dado que actualmente goza del beneficio de esta cobertura en la póliza de manejo global y excluirla representa una desmejora en las condiciones actuales.

“5. Limitar la cobertura de amparo y extensión de cobertura a 30 días, pues el término de noventa que se requiere resulta excesivo.”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y será aclarada en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias de la póliza de Manejo global, mediante adenda.

“6. Eliminar la cláusula de errores y omisiones, pues la misma constituye un desconocimiento de las facultades previstas en el artículo 1058 del C.Co. o proponer la misma como complementaria.”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación, dado que actualmente goza del beneficio de esta cobertura en la póliza de manejo global y excluirla representa una en las condiciones actuales.

“7. Excluir pago de la indemnización con base en la determinación de responsabilidad de empleados asegurados en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo de responsabilidad fiscal, el cual es un requisito para poder establecer la responsabilidad del empleado dentro de un proceso de tipo fiscal, o proponer la misma como complementaria.”

RESPUESTA: La Entidad requiere extender la cobertura a la obtención de la indemnización en los casos donde se tenga demostrada la ocurrencia y la cuantía del siniestro, sin la exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, a fin de evitar que se dilate el trámite de la reclamación. Por lo anteriormente expuesto, no es posible acoger la observación.

“8. Eliminar la cobertura para “Selección de profesionales para la Defensa”. Sobre la misma resaltamos que la póliza de manejo no cubre gastos profesionales para la defensa de la entidad, pues lo que se ampara es precisamente los perjuicios que sufra la entidad tomadora por la comisión de los delitos cubiertos por parte de sus empleados. El otorgamiento de condiciones como ésta desnaturaliza la cobertura de la póliza de manejo, pues da a entender que la póliza ampara los honorarios profesionales para la defensa de los empleados de la entidad. La póliza de manejo está concebida para otorgar un amparo patrimonial a la entidad no al patrimonio de sus empleados, para ello existen otros seguros. Cabe advertir además que no resulta razonable que siendo la misma entidad asegurada la interesada en recuperar las pérdidas patrimoniales sufridas por la conducta de su funcionario resulte asegurando los gastos de defensa del mismo funcionario dentro del proceso.”

RESPUESTA: La Entidad informa que en el texto de la cláusula de selección de profesionales para la defensa se establece como extensión de cobertura, para amparar los gastos que se generen como consecuencia de un proceso jurídico por parte de algún funcionario de Positiva, derivado de un evento amparado por la póliza, donde la entidad requiera su defensa frente al proceso y para lo cual designará al funcionario correspondiente. La cobertura en ningún caso ampara los gastos de defensa a los funcionarios involucrados en un proceso por mala conducta. No obstante lo anterior, el texto de la cláusula será aclarado mediante adenda.

“9. Solicitamos eliminar las condiciones de retorno por experiencia siniestral y Bono por contratación a largo plazo, lo anterior toda vez que estas dos clausulas ya aparecen en las condiciones complementarias y para poder hacer los cálculos en las primas para este seguro el presupuesto resulta insuficiente. ”

RESPUESTA: La Entidad no lo considera pertinente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“SEGURO DE AUTOMOVILES

1. VALORES ASEGURADOS DE LOS VEHICULOS: Solicitamos modificar “El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el suministrado por POSITIVA S. A., en la relación de vehículos adjunta al proceso, Para efectos de la indemnización de pérdidas totales se tendrá en cuenta el valor indicado en la Carátula de la Póliza, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo”. Las compañías de seguros pagamos los siniestros por pérdidas totales a valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. ”

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación y será aclarado el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“2. Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario de \$35.000 (automóviles y camionetas). Solicitamos modificar el limite a 60 días con un límite diario de \$32.000”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación, dado que actualmente goza del beneficio de esta cobertura en los límites establecidos y el mercado asegurador es flexible en su otorgamiento.

“3. Asistencia Jurídica en proceso penal, civil y administrativo (Se otorga con sub limites indicados en el clausulado de automóviles de la Compañía)”

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación y será aclarado el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“4. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo, noventa (90) días para el aviso. Solicitamos modificación a 60 DIAS”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación, dado que actualmente goza del beneficio de esta cobertura en los límites establecidos y el mercado asegurador es flexible en su otorgamiento.

“5. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro Bajo esta cláusula, el Asegurador debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Incluir que se otorga únicamente para RC”

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación y será aclarado el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“6. Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Solicitamos incluir que para AMIT 10 días”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y será aclarado el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“7. Instalación de mecanismos de seguimiento satelital dentro de los vehículos (actuales y los que ingresen posteriormente) por parte de la aseguradora en comodato. Nuestra aseguradora no cuenta con este servicio por lo cual solicitamos eliminar esta condición. ”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y el numeral será trasladado a las condiciones complementarias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“8. Vehículos de reemplazo temporal para atender casos cuando se presenten siniestros que impidan usar los vehículos propios. Nuestra aseguradora no cuenta con este servicio por lo cual solicitamos eliminar esta condición. ”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y el numeral será trasladado a las condiciones complementarias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“9. Solicitamos eliminar las condiciones de retorno por experiencia siniestral y Bono por contratación a largo plazo, lo anterior toda vez que estas dos cláusulas ya aparecen en las condiciones complementarias y para poder hacer los cálculos en las primas para este seguro el presupuesto resulta insuficiente. ”

RESPUESTA: La Entidad no lo considera pertinente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“PARA TODOS LOS RAMOS

Solicitamos nos suministren las siniestralidad de las ultimas 3 vigencias. ”

RESPUESTA: Se presenta la siniestralidad en anexo a la presente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QBE SEGUROS S.A.:

“1. Observaciones Técnicas :

- *Numeral 1.5 Plazo de ejecución del contrato: Insistimos nuevamente y con el fin de poder participar en el presente proceso, se sirvan reconsiderar la vigencia propuesta de mínimo de 36 meses y a cambio permitan presentar vigencia por periodos anuales o*

máximo de 546 días con revisión de términos, básicamente por restricción en nuestros contratos de reaseguros, políticas de suscripción y mercado asegurador de otra manera QBE Seguros S. A. queda impedido de participar en el presente proceso licitatorio. ”

RESPUESTA: La Entidad informa que tal y como se indicó en la audiencia de aclaraciones, se realizó un estudio de mercado y siniestralidad para establecer los términos y condiciones de aseguramiento para un periodo mínimo de 3 años, así como el presupuesto para ese periodo, permitiendo así a las aseguradoras presentar su oferta ajustada a estos parámetros y lograr una contratación a largo plazo, que es el sentido de este proceso. Es pertinente resaltar que la expedición anual de las pólizas es procedente, por cuanto tiene relación con la forma de pago prevista por la Entidad. Tal condición se aclara en la Adenda 1 del proceso (numeral 1.5. – Plazo de ejecución del contrato)

“Numeral 2.4 Aspectos Técnicos (Habilitación Técnica), agradecemos se sirvan aclararnos la forma de adjudicación, si se realizará por grupos o por Póliza. ”

RESPUESTA: La Entidad informa que la adjudicación se realizará por grupos. Tal condición se indica en el numeral 2.4 –Aspectos técnicos.

“Agradecemos se sirvan hacernos llegar la relación de actualizada y detallada de cada riesgo o en su defecto los cinco (5) riesgos mayores detallada. ”

RESPUESTA: dd

“Favor hacernos llegar en medio magnético (Word – Excel) todos los archivos relacionados con la presente licitación. ”

RESPUESTA: Los archivos serán publicados, más resaltamos que lo oficial es lo publicado en PDF. Positiva Compañía de Seguros S.A. no asume responsabilidad alguna por el uso de los archivos no protegidos.

“Favor hacernos llegar la siniestralidad presentada en los últimos tres (3) años detallando, la causa, ramo, amparo a afectado y valor del siniestro. ”

RESPUESTA: Se presenta la siniestralidad en anexo a la presente.

“Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias:

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

- *Con respecto a las siguientes Condiciones, solicitamos modificarlas de acuerdo al siguiente detalle, toda vez que son limitantes de nuestros contratos automáticos de reaseguros y políticas de suscripción:*

- *Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros, favor sublimitar hasta \$200.000.000 evento / vigencia con aviso de 30 días. ”*

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación, sublimitando la cobertura a \$300.000.000,00 con aviso de 90 días, en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material, mediante Adenda.

“Gastos de asistencia Empresarial: favor incluir que sea por reembolso y con un sublímite de hasta \$500.000 evento / vigencia o en su defecto pasarla condiciones complementarias.”

RESPUESTA: La idea de esta cláusula es contar con los servicios de asistencia que usualmente tiene cada compañía de seguros, de manera directa y similar a la operación que tienen los amparos de asistencia para las pólizas de hogar. Por tal razón, consideramos que se debe mantener el requerimiento.

“Bienes bajo cuidado, tenencia, control o custodia, declarados o no, favor sublimitarla hasta \$50.000.000 evento / vigencia.”

RESPUESTA: Según el desarrollo de las actividades de Positiva y el control que ejerce sobre sus bienes y los de terceros, ha considerado establecer un sublímite de \$300.000.000 para esta cobertura en el cuadro de condiciones técnicas obligatorias en el seguro de todo riesgo daño material, mediante adenda.

“Cláusula de conjuntos, favor sublimitarla hasta \$30.000.000 evento / vigencia.”

RESPUESTA: Considerando que actualmente la compañía tiene esta cobertura al 100%, no consideramos conveniente aceptar esta observación.

“Daños a causa de instalación de equipos de climatización, favor sublimitarla hasta \$250.000.000 evento / vigencia.”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y establecerá un sublímite de \$300.000.000,00 en el cuadro de condiciones básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material mediante adenda.

“Valor acordado sin aplicación de infraseguros, solicitamos pasarla a condiciones complementarias o en su defecto incluirle siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y valor asegurable no supera el 10%, resaltamos que es un condición perentoria y exclusión ABSOLUTA de nuestros contratos.”

RESPUESTA: dd

“Agradecemos hacernos llegar el texto de la Condición: Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero o conveniencia de POSITIVA S. A.”

RESPUESTA: LA Entidad informa que esta condición se establece en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias, para que Positiva pueda disponer de alternativas de pago de las indemnizaciones de bienes asegurados, afectados por un evento amparado, aclarando que en el texto de la misma se define por si sola.

“Solicitamos se elimine o se pase a condiciones complementarias las siguientes condiciones, pues consideramos que los bonos solicitados por la Entidad, se encuentran compensados en la condición Monto agregado de pérdida sin aplicación de deducible.”

*Bono por retorno por experiencia siniestral (B).
Bono por contratación a largo plazo.”*

RESPUESTA: Frente a lo solicitado, indicamos que la Entidad no lo considera procedente, por cuanto pretende un negocio de aseguramiento a largo plazo.

“Gastos Adicionales:

Archivos, escrituras y documentos sublimite \$5.000.000.000; Por la importancia del sublimite otorgado para los gastos adicionales, consideramos que deben formar parte del valor asegurado y generar cobro de prima, pues bien si se tiene en cuenta son valores agregados que en evento de realizarse el riesgo se deben pagar, por consiguiente agradecemos incluirlo en los bienes asegurables. ”

RESPUESTA: La Entidad precisa que los gastos adicionales operan en exceso de la suma asegurada, los cuales deben contemplarse en la tasa a cotizar para el cálculo de prima, por lo tanto, no es posible acoger la observación.

“Con respecto a la tabla de deducibles, solicitamos se modifique ampliando los porcentajes y mínimos para la cobertura de Equipos Móviles y portátiles y Hurto Simple y Hurto Calificado, pues considerando el valor asegurado que cada funcionario manipula o lleva día a día es muy alto de aproximadamente \$150.000.000 y más aun cuando la Entidad no cuenta con protecciones especiales de transporte, es así que exposición conllevaría a que en un solo evento (siniestro) perfectamente puede superar la prima de dos vigencia. ”

RESPUESTA: La Entidad revisará la tabla de rangos y deducibles y los modificará si lo considera conveniente. No obstante, es pertinente aclarar que hay movilizaciones puntuales que se desarrollan por valores cercanos a los \$150.000.000,00 pero no hace parte del estricto “día a día”.

“Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

- *Cláusulas y/o coberturas y/o condiciones: Por exclusión absoluta de nuestros contratos, agradecemos se sirvan realizar la siguientes modificaciones:*

-Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no / Contaminación accidental, súbita e imprevista: Favor sublimitar cada una de la cláusulas, proponemos hasta \$10.000.000 evento / vigencia, por exclusión absoluta de nuestros contratos. ”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación, por cuanto actualmente goza del beneficio de esta cobertura en los términos establecidos y limitarla a \$10.000.000,00 evento/vigencia, representa una desmejora sustancial a las condiciones actualmente contratadas.

“Lucro cesante y culpa grave, agradecemos eliminarla o pasarla a condiciones complementarias. ”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación, por cuanto actualmente goza del beneficio de esta cobertura en los términos establecidos y su eliminación representa una desmejora sustancial a las condiciones actualmente contratadas.

“Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en la noche en los predios del asegurado, sublimitar (proponemos) hasta \$5.000.000 evento / vigencia.”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a establecer un sublímite de \$15.000.000,00 evento / \$60.000.000,00 vigencia, en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, mediante adenda.

“Cobertura para los ocupantes de vehículos utilizados por el asegurado, en exceso de \$100.000.000 / Convenio para la atención inmediata de afectados, con servicio de ambulancia y centros médicos que cumplan con los requisitos legales: Favor eliminarla o pasarla a condiciones complementarias. ”

RESPUESTA: La Entidad requiere ampliar la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual a los eventos mencionados, para lograr un beneficio que represente a los terceros afectados una atención oportuna y una ampliación de cobertura para su atención, por lo tanto no es posible acoger la observación.

“Costos de cualquier clase de caución Judicial / Daños Morales: Agradecemos se nos suministre el texto de la presentes condiciones, de otra parte solicitamos se eliminen o pasarlas a condiciones complementarias. ”

RESPUESTA: La Entidad a continuación defina las cláusulas solicitadas, las cuales se mantendrá dentro de las condiciones básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil extracontractual:

“Costos de cualquier clase de caución judicial.

Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías”

De otra parte en cuanto a la definición de daño moral, esta se establece en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano y en los artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio.

“Favor sublimitar y hasta \$200.000 la responsabilidad civil derivada de adecuaciones, montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios, toda vez que es objeto de otra seguro. ”

RESPUESTA: En razón a que La Entidad durante el giro normal de su actividad adelanta eventuales construcciones, adecuaciones y actualizaciones a sus edificaciones para garantizar su operación y dado que durante el desarrollo de dichas adecuaciones se encuentra expuesta a afectar a un tercero, no es posible acoger la observación.

“Gastos adicionales: Por considerar el límite otorgado de \$1.000.000.000 alto, solicitamos se sirvan reconsiderarlo y dejarlo en \$200.000.000. ”

RESPUESTA: La Entidad informa que no es procedente la observación, dado que el límite solicitado en el cuadro de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de

responsabilidad civil extracontractual es combinado para todos los gastos adicionales y actualmente goza del beneficio de este límite en la póliza contratada.

“Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales:

- *Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia (declarados o no) favor sublimitar, sugerimos hasta 10.000.000 evento / vigencia. ”*

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a establecer un sublímite asegurado para la cobertura indicada acorde con el riesgo esperado, en el cuadro e condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de manejo global mediante adenda.

“Favor eliminar o pasar a condiciones complementarias la Condición Pérdidas a través de sistemas computarizados por ser objeto de otro seguro. ”

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación, en razón a que actualmente goza e beneficio de esa cobertura en la póliza de manejo global.

“Gastos adicionales, por ser un valor alto, solicitamos se reconsidere razonablemente, consideramos hasta \$30.000.000 evento / vigencia. ”

RESPUESTA: La Entidad informa que actualmente tiene contratada la cobertura de gastos adicionales con un sublímite e cobertura combinado de \$200.000.000, por lo tanto reducir el límite, representa limitar la cobertura esperada. Por lo anterior no es posible acoger la observación.

“Seguro de Automóviles:

• *Solicitamos se elimine o pasar a condiciones complementarias las siguientes condiciones, por exclusión absoluta y costos adicionales que no soporta la prima a cobrar:*

- *Daños y/o pérdida causados al vehículo cuando tenga permanencia en patios o parqueaderos incluyendo su traslado en grua. ”*

RESPUESTA: La Entidad informa que requiere extender la cobertura contra eventos que se deriven con el traslado de los vehículos asegurados a patios por parte de una autoridad competente, cobertura que se encuentra actualmente contratada, por lo cual trasladarla a complementarias representa que la Entidad exponga su ofrecimiento y así mismo, quedarse sin cobertura. Por lo anterior no es posible acoger la observación.

“Daños causados al vehículo cuando el mismo sea transportado, ya que es objeto de otro seguro. ”

RESPUESTA: Una vez analizada la observación y con el fin de obtener una pluralidad de oferentes en el proceso de contratación, la Entidad acoge la observación y realizará el traslado de esta cláusula a condiciones complementarias.

“Marcación de vehículos que no estén marcados con mecanismos de Sand Blasting o similares, sin costos adicionales. ”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y el numeral será trasladado a las condiciones complementarias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“Instalación de mecanismos de seguimiento satelital dentro de los vehículos (actuales y los que ingresen posteriormente) por parte de la aseguradora en comodato. ”

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación y el numeral será trasladado a las condiciones complementarias del seguro de Automóviles, mediante Adenda.

“2. observaciones Jurídicas:

- *Solicitamos a la entidad muy amablemente se presente la declaración de renta del 2009. ”*

RESPUESTA: Considerando la argumentación presentada por el posible proponente, la Entidad ajustará el requerimiento mediante la Adenda 1.

“Solicitamos a la entidad modificar el numeral 3.1.2.4 Margen de Solvencia, toda vez que con el indicador solicitado ninguna de la compañías se podría presentar. ”

RESPUESTA: La entidad procede a reajustar los términos de referencia, corrigiendo la formulación así:

*Patrimonio técnico debe ser mayor que 2
Margen de Solvencia*

“Solicitamos a la entidad modificación en el numeral 2.4.7.2 Certificación de pago de siniestros donde dicha relación solo se presente con firma del Representante Legal . ”

RESPUESTA: La Entidad modificará los requerimientos en los numerales 2.4.7.1 y 2.4.7.2, con la Adenda 1.

“Solicitamos a la entidad modificación en los numerales 2.4.7.1 y 2.4.7.2 certificaciones en primas y siniestros, modificando a 5 años anteriores al cierre. ”

RESPUESTA: Considerando que los topes presupuestales se mane

“Solicitamos a la entidad publicar el ANEXO No 14 - SARLAFT. ”

RESPUESTA: La entidad adicionó el numeral 2.3.6 – Registro de Proveedores en GESCONT. El formulario SARLAFT es una salida que se entrega como consecuencia del registro en el sistema Gescont. Considerando que a la fecha la Entidad se encuentra implementando el mencionado módulo, se adjunta a la Adenda el formato SARLAFT, que podrá ser diligenciado manualmente, en cuyo caso se advierte que se debe hacer totalmente, sin enmendaduras y con datos totalmente verificables.

“Solicitamos a la entidad permitir presentar una copia en físico o solo en medio magnético la oferta económica, toda vez que es muy dispendioso y por inconvenientes de tiempo. ”

RESPUESTA: El tema será analizado y reajustado mediante Adenda, de considerarlo conveniente.